

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el demandado solicita la terminación del proceso, para lo cual allega acuerdo de transacción suscrita por las partes, donde pactan la terminación del proceso y la fijación de una nueva cuota alimentaria a favor del niño ANTONIO JOSE TEJERA DE CASTRO. Sírvase proveer. -

Barranquilla, junio 30 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Junio treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, sustentada en un acta de conciliación realizada por el alimentante y alimentario donde transan la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Transacción se encuentra establecida en el Art. 312 del Código General del Proceso como un medio procesal para lograr la terminación anormal del proceso. Puede definirse como un contrato celebrado entre las partes, por medio del cual, mediante recíprocas concesiones, le dan fin en el proceso.

En el sub-lite las partes de común acuerdo presentan escrito en el cual, de consuno, manifiestan que acordaron la terminación del proceso de la referencia y el consecuencial levantamiento de medidas, así mismo se estableció a partir del mes de mayo de 2021, una cuota alimentaria por la suma mensual de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), pagaderos máximos el 20 de cada mes en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 081-014-12-1222, con la prestación del respectivo soporte. Una cuota extraordinaria en el mes de junio, por la mitad de la cuota mensual. En el mes de noviembre cancelara el 50% de la matrícula escolar, en enero el 50% de los útiles escolares. En el mes de diciembre una cuota adicional para vestuario por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). Acuerdo que regirá por el término de un (1) año.

Luego, siendo ajustada a derecho la transacción realizada por las partes y por versar sobre las pretensiones de la demanda, el Despacho en la parte resolutive de este proveído lo aprobará, ordenando dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º) Conceder licencia para transar a las partes del presente proceso.
- 2º) Aceptar la transacción a que han llegado las partes en litis.
- 3º) Como consecuencia de lo anterior, dese por terminado el presente proceso.
- 4º) Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la parte demandada.
- 5º) Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

RAD: 08001311000820090034400
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Junio 25 de 2021 Auto Transacción

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0efda277de01996fea8820a886820c5597b1003ea478677ffd7d605fbb931412

Documento generado en 30/06/2021 02:53:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>